TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós

Asunto:	Revisión
Demandante:	Juan Enrique Posada Soto y otros.
Radicado:	**05001 22 03 000 2022 00486 00**
Decisión:	Rechaza y remite por falta de competencia

ASUNTO

Se impone hacer una evaluación liminar sobre la aptitud competencial de este tribunal para conocer, disponer el trámite y resolver sobre la pretensión de revisión incoada por los señores Juan Enrique Posada Soto, Luz Elena Posada Soto, Rafael Posada Soto, Margarita María Posada Soto, Carlos Arturo Posada Soto y Ana Cristina Posada Soto.

En el libelo propuesto se advierte que los demandantes cuestionan no solo la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, sino también la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín en el trámite de servidumbre con radicado 0536 031 03 001 2018 00109, con fecha de 22 de agosto de 2019. Los pretendientes en revisión alegan que hubo una indebida notificación personal a las demandadas en el procedimiento referido, por lo que solicitan se declare la nulidad procesal, dejando sin validez, por supuesto, la decisión proferida por este tribunal en segunda instancia.

CONSIDERACIONES

La revisión se encuentra regulada por el Código General del Proceso entre los artículos 354 y 360, los cuales establecen que esta se interpone frente a sentencias ejecutoriadas y, a su vez, cuáles son las causales de procedencia del mismo, junto con el trámite a surtir en dichos casos.

Por otro lado, los artículos 30 y 31 del Código General del Proceso establecen los asuntos que son de competencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y aquellos que les corresponde a las salas civiles de los Tribunales Superiores, respectivamente. Entre estos asuntos, se distingue que los Tribunales Superiores conocen de los recursos de revisión contra las sentencias dictadas por jueces civiles del circuito, municipales y de pequeñas causas; mientras que la Corte Suprema de Justicia conoce de los recursos de revisión que no estén atribuidos a los Tribunales Superiores, entre los que se encuentran aquellos interpuestos contra sentencias de los mismos tribunales.

Finalmente, el artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso segundo consagra el rechazo de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia, caso en el cual el juez enviará el expediente a quien considere competente.

Situados en el caso en concreto, por lo manifestado en el escrito de la demanda, se observa que el proceso objeto del presente "recurso extraordinario" tuvo trámite de primera y segunda instancia. Se encuentran dos sentencias, la primera emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí y la segunda, por este Tribunal.

Pese a los planteamientos confusos de los libelistas en lo concerniente a denunciar expresamente la causal de revisión frente a la sentencia ejecutoriada proferida por este tribunal, no hay duda que la única pretensión de los demandantes está dirigida a dejar sin efecto esta decisión como consecuencia de la invalidez de un proceso que ha finiquitado con la sentencia del tribunal. Se mencionan indistintamente las sentencias de primera y segunda instancia, pero es finalmente la última frente a la que se pretende que cesen sus efectos en razón de la posible nulidad en la que tanto insisten los libelistas.

En conclusión, al haberse proferido sentencia de segunda instancia, la corporación competente para conocer del asunto es la Sala de Casación Civil de la Corte suprema de Justicia. Por lo que se rechazará la demanda y se dispondrá su remisión a la Honorable corporación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín en Sala Unitaria de Decisión **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la demanda de revisión por falta de competencia.

Segundo. Remítase por secretaria el expediente digital a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Agudelo Ramírez
Magistrado